



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE MARINE HARVEST S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL N° F-022-2015**

Santiago,

10 NOV 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de



inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

5° Que, con fecha 27 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2015, con la Formulación de Cargos a Marine Harvest S.A., Rol Único Tributario N° 96.633.780-K;

6° Que, con fecha 18 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Igor Stack Lara, en representación de Marine Harvest S.A., presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de La Región de Los Lagos un Programa de Cumplimiento, que fue recibido posteriormente por esta Superintendencia con fecha 02 de septiembre de 2015;

7° Que con fecha 22 de septiembre de 2015 mediante Res. Ex. N°3/Rol N° F-022-2015, se le incorporan observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Marine Harvest S.A., bajo la condición que las observaciones señaladas en la resolución citada anteriormente fueran incorporadas al programa dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto;

8° Que con fecha 21 de octubre de 2015, el representante legal de Marine Harvest S.A., presenta dentro de plazo ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los lagos, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento de la empresa, que se hace cargo de las observaciones dispuestas en Res Ex N°3/Rol N° F-022-2015;

9° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que el Programa de Cumplimiento propuesto por la empresa cumple con los requisitos legales de un Programa de Cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 21 de octubre de 2015 citada en el considerando anterior, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

10° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este Programa de Cumplimiento ascienden a una cifra aproximada de \$45.500. 000, conforme la información acompañada;

11° Que la duración de este Programa de Cumplimiento se extenderá hasta el día 31 de agosto del año 2016, sin perjuicio de las prórrogas que



pudiesen suscitarse con motivo de la concurrencia de los supuestos que dieran lugar a la operancia de las acciones subsidiarias, o cualquier otra circunstancia sobreviniente que aconseje la ampliación de este plazo para efectos de lograr la consecución de los objetivos dispuestos en este programa.

12° Que, conforme a lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas;

**RESUELVO:**

I. **EN LO PRINCIPAL, APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por Marine Harvest S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado:

**Título III.-“Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento”.**

**Centro de Engorda de Salmones “Huar Norte”.**

1) Se modifica el objetivo específico N°3, acción A, en la siguiente forma:

<b>Objetivo específico N°3, acción A.</b>
<b>Plazo de ejecución:</b> Durante todo el ciclo productivo.
<b>Supuestos:</b> No aplica.

III. **SOLICITAR** a Marine Harvest S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado este incumplimiento una causal para declarar la ejecución insatisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de la empresa Marine Harvest S.A. domiciliado en ruta 226, Km 8, Camino El Tepual S/N, Puerto Montt.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
AEG/JVH/JGR

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.